

Contratación del servicio de secuenciación genética por NGS 14 Gb/muestra 150PE, con generación de librerías por Agilent SureSelect Human All Exon V8 y análisis bioinformático (identificación de variantes) con facilitado de resultados en herramienta web

PREGUNTA:

Buenos días,

En relación al expediente PAS 17-26 para la “Contratación del servicio de secuenciación genética por NGS 14 Gb/muestra 150PE, con generación de librerías por Agilent SureSelect Human All Exon V8 y análisis bioinformático (identificación de variantes) con facilitado de resultados en herramienta web”, nos gustaría llevar a cabo la siguiente consulta:

- Se solicita llevar a cabo una demo de la aplicación ofrecida. En nuestro caso, les ofreceremos una sesión online en la que se mostrarán como se realizan todos los procesos de nuestro aplicativo. Por favor, ¿podrían confirmarnos de qué forma debemos agendar esta sesión?, ¿en qué momento debe llevarse a cabo? (antes de presentar oferta / en la posterior fase de valoración del expediente, etc.).

Muchas gracias de antemano por su respuesta.

Saludos.

RESPUESTA:

En relación con la demo se deberá realizar en todo momento una vez haya finalizado el plazo de presentación de ofertas, para ello deberán aportar en su oferta las credenciales solicitadas o señalar las franjas horarias en que podrían realizar la demo.

PREGUNTA:

Buenos días,

En relación al expediente PAS 17-26 para la “Contratación del servicio de secuenciación genética por NGS 14 Gb/muestra 150PE, con generación de librerías por Agilent SureSelect Human All Exon V8 y análisis bioinformático (identificación de variantes) con facilitado de resultados en herramienta web”, nos gustaría llevar a cabo la siguiente consulta:

Se solicita llevar a cabo una demo de la aplicación ofrecida. En nuestro caso, les ofreceremos una sesión online en la que se mostrarán como se realizan todos los procesos de nuestro aplicativo. Por favor, ¿podrían confirmarnos de qué forma debemos agendar esta sesión?, ¿en qué momento debe llevarse a cabo? (antes de presentar oferta / en la posterior fase de valoración del expediente, etc.).

Muchas gracias de antemano por su respuesta.

Saludos.

RESPUESTA:

El número de muestras por lote puede variar con cada envío, hasta ahora hemos estado haciendo envíos de de mínimo 5/6 muestras, hasta un máximo cercano a 20. Nos interesaría poder mandar 1 o 2 muestras de forma ocasional, pero no tenemos problema en tener que mandar packs algo más grandes si fuera necesario, como hemos estado haciendo hasta ahora.

En cuanto al tiempo de respuesta, esperamos que los resultados puedan estar en 3/4 semanas desde que enviáramos las muestras del laboratorio, aunque se valorarían positivamente reducciones de ese tiempo estimado. Un tiempo más dilatado podría valorarse dependiendo de los servicios prestados.

PREGUNTA:

Entendemos que la normativa de contratación pública permite la concurrencia mediante UTE precisamente para que diferentes operadores económicos puedan integrar sus respectivos medios, experiencia, solvencia y capacidades para la ejecución

de un contrato, manteniendo cada integrante una participación efectiva en la ejecución de las prestaciones asumidas. Asimismo, el propio PCAP prevé la participación de varios empresarios agrupados en UTE y la aportación individual de la documentación correspondiente por cada uno de ellos.

Por ello, agradeceríamos confirmación sobre la siguiente cuestión:

¿Se consideraría cumplido el requisito de inscripción en ROLECE exigido en este procedimiento cuando uno de los miembros de la UTE se encuentra debidamente inscrito y aporta la capacidad administrativa y contractual en España, mientras que el otro miembro aporta la capacidad técnica, experiencia, medios materiales y ejecución efectiva de las prestaciones objeto del contrato?

Agradezco su respuesta en breve tiempo.

Saludos

RESPUESTA:

En respuesta a su consulta sobre el expediente PAS 17-26 y el requisito de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público para la UTE que proponen, les facilitamos la siguiente aclaración.

El artículo 159.4.a) de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) exige para este tipo de procedimiento simplificado que todos los licitadores estén inscritos. Este requisito de aptitud se aplica individualmente a cada una de las empresas que componen la UTE.

En consecuencia, no se considera suficiente que únicamente uno de los miembros de la futura UTE se encuentre inscrito en el ROLECE, debiendo cada una de las empresas integrantes acreditar el cumplimiento de los requisitos de aptitud exigibles para participar en el procedimiento.

No obstante, en el caso de operadores económicos establecidos en otros Estados miembros de la Unión Europea, la acreditación podrá realizarse mediante la inscripción en el registro oficial correspondiente de su Estado de establecimiento.

Por tanto, la empresa italiana podrá participar en la UTE siempre que acredite su inscripción en el registro oficial equivalente existente en su país o, en su defecto aporte

la correspondiente solicitud de inscripción en ROLECE junto a la declaración responsable acerca de que no ha sido negada su inscripción en la misma desde la solicitud hasta la presentación de la oferta.

El PPT establece asimismo que cualquier propuesta que no se ajuste a los requerimientos mínimos quedará automáticamente excluida.

La mención se realiza mediante referencia a una marca y modelo comercial concretos, sin ir acompañada de la expresión «o equivalente».

2. Fundamentación

2.1. Régimen aplicable. La Fundación es un poder adjudicador que no tiene la condición de Administración Pública, y el contrato tiene carácter privado. No obstante, conforme al propio Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al artículo 317 de la LCSP, su preparación y adjudicación se rigen por el Título I del Libro Tercero de la LCSP (artículos 316 y siguientes). En particular, el artículo 318 de la LCSP somete la adjudicación de estos contratos, en todo caso, a los principios de libertad de Solicitud de aclaración acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia, no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, recogidos en los artículos 1 y 132 de la LCSP.

2.2. Prohibición de referencias a marca sin «o equivalente». El artículo 126.6 de la LCSP dispone que las prescripciones técnicas no podrán hacer referencia a una fabricación o procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los productos o servicios ofrecidos por un empresario determinado, ni a marcas, patentes o tipos, cuando ello tenga por efecto favorecer o descartar a ciertas empresas; solo excepcionalmente se admite tal mención cuando no exista otra forma suficientemente precisa de describir el objeto y, en tal caso, debe acompañarse de la expresión «o equivalente».

Esta regla no constituye una exigencia aislada, sino una concreción técnica directa de los principios de igualdad de trato y no discriminación (artículos 1 y 132 LCSP), que vinculan de forma imperativa a la Fundación en virtud del artículo 318 LCSP, con independencia del carácter privado del contrato. Tiene además su origen en el artículo 42 de la Directiva 2014/24/UE, cuyos principios se proyectan sobre todos los poderes adjudicadores. En consecuencia, aun tratándose de un contrato privado, la Fundación no puede fijar una prescripción técnica que favorezca a un único fabricante sin admitir soluciones equivalentes, pues ello restringiría injustificadamente la concurrencia.

2.3. El objeto del contrato es el resultado analítico. Según el propio PPT, la necesidad a satisfacer es la identificación y clasificación de variantes genéticas (SNV, indels y, en su caso, CNV) conforme a los criterios ACMG, el informe de coberturas y la entrega de los archivos FASTQ y BAM, todo ello accesible a través de la herramienta web de visualización. La técnica de captura de exoma constituye un medio para alcanzar ese resultado, no el objeto del contrato en sí mismo. Existen en el mercado varias soluciones de captura de exoma de distintos fabricantes que permiten alcanzar un rendimiento analítico igual o superior al del kit citado.

3. Aclaración que se solicita

Por lo anterior, se solicita al órgano de contratación que confirme si se admitirán ofertas basadas en soluciones de captura de exoma equivalentes a la referenciada,

entendiéndose por equivalente toda solución que iguale o supere las prestaciones funcionales exigidas, en particular:

- cobertura de la región exónica diana igual o superior a la del kit de referencia (contenido genómico equivalente o más amplio);
- rendimiento de secuenciación igual o superior a 14 Gb/muestra en configuración 150PE;
- uniformidad y profundidad de cobertura suficientes para la detección fiable de SNV, indels y CNV en las regiones codificantes;
- clasificación de variantes conforme a los criterios ACMG, informe de coberturas/callabilities y regiones no cubiertas, y entrega de los archivos FASTQ y BAM, en los términos exigidos en el PPT.

A efectos de acreditación, el licitador podría aportar en su oferta parámetros objetivos de rendimiento comparado (porcentaje de la región diana cubierta a $\geq 20\times$, uniformidad de cobertura y concordancia analítica), de modo que el órgano de contratación pueda verificar la equivalencia de forma objetiva y no discriminatoria.

RESPUESTA:

Buenos días,

En relación con su consulta dentro del expediente PAS 17-26, confirmamos que la referencia al kit de agilent es meramente ejemplificativa y que debe ir acompañada de "o equivalente".

Serán admitidas y valoradas en igualdad de condiciones cualquier oferta que cumpla las prescripciones técnicas solicitadas.

Un saludo,

4. Petición

En consecuencia, se solicita respetuosamente que el órgano de contratación:

1. Confirme que la referencia al kit «Agilent SureSelect Human All Exon V8» debe entenderse acompañada de la expresión «o equivalente», conforme a los principios de igualdad de trato y no discriminación (artículos 1, 132 y 318 LCSP) y al artículo 126.6 LCSP; y
2. Aclare que se admitirán ofertas basadas en soluciones de captura de exoma equivalentes que igualen o superen las prestaciones funcionales indicadas en el apartado 3, sin que ello determine la exclusión de la oferta.

Se solicita que la respuesta se publique en el Perfil del Contratante para conocimiento de todos los interesados, de conformidad con el principio de igualdad de trato y no discriminación (artículos 1 y 132 LCSP).

Agradeciendo de antemano su atención, quedamos a la espera de su respuesta